

**068-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas veintitrés minutos del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Moravia, de la provincia de San José, por el partido Todos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Todos celebró el treinta de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Moravia, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El señor Saúl Francisco Zamora Bonilla, cédula de identidad número 111130880, fue designado en la asamblea de cita, como fiscal propietario y como delegado territorial. El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo, y así lo advierte el Departamento de Registro de Partidos Políticos en la circular DRPP-003-2012, por lo que el partido político deberá indicar en cuál de los puestos elige permanecer el señor Zamora Bonilla. Si decide permanecer en el cargo de fiscal, deberá presentar la carta de renuncia como delegado territorial.

La señora Roxana Umaña Castillo, titular de la cédula de identidad número 108400399, fue designada como delegada territorial en la asamblea de marras, sin embargo, ella no cumple con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Pendiente la designación del fiscal propietario y dos delegados territoriales. En cuanto a la nómina de delegados territoriales cabe recordar que deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo 2 del Código Electoral.

El partido Todos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/ ach  
C: Expediente N° 206-2016, partido Todos.  
Ref: No. 1304-2016, 1414-2016.